

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre, con eslora de 10.78 metros, la cual se encuentra bajo custodia del Sector Naval Militar de la Paz, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4o., 5o. fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 17 de diciembre de 2001, fue encontrada abandonada una embarcación menor en situación geográfica latitud 23°52'58" y longitud 109°41'51", la cual fue trasladada a la playa de un lugar denominado Punta Pescadero, B.C.S.;

Que se procedió a la inspección de dicha embarcación, encontrando fracturada su banda de babor, obra viva rajada con orificio en la sección del centro, con tablero de encendido, controles y volante en mal estado, tanque estacionario de combustible vacío, con los motores sulfatados y con arena, sin tapas de protección y sin hélices;

Que la embarcación se encuentra en custodia del Sector Naval Militar de La Paz, B.C.S., sin hacer operaciones y sin tripulación, no habiéndose presentado a reclamarla persona alguna que acredite ser el propietario;

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México solicitó la disposición de la embarcación a su favor por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, y

Que el estado en el que se encuentra actualmente la citada embarcación, representa un peligro para el desarrollo de las actividades portuarias, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre.
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula.
Tipo:	Reformeña.
Casco:	Fibra de vidrio.
Eslora:	10.78 mts.
Manga:	3.00 mts.
Puntal:	1.52 mts.
Motores:	(2) fuera de borda.
Marca:	Yamaha
No. de serie:	61AX7514685 y 61AX7514085
Potencia:	250 h.p.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia lo conducente respecto al destino de la misma, de tal forma que no represente un peligro para la actividad portuaria.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de dos mil tres.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.